

Expresando especial preocupación por los actos terroristas cometidos contra ciertas misiones diplomáticas y representantes y por los casos en que no se ha respetado su inviolabilidad,

Recordando que, de conformidad con la Convención y sin perjuicio de sus prerrogativas e inmunidades, todas las personas que gozan de esas prerrogativas e inmunidades tienen el deber de respetar las leyes y disposiciones del Estado que sirve de huésped,

1. *Reafirma su convicción* de que la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas ha desempeñado durante veinticinco años y seguirá desempeñando un papel fundamental en el fomento de la cooperación y la comprensión entre los Estados, la creación de condiciones normales para las actividades de las misiones diplomáticas y los representantes y el desarrollo progresivo del derecho internacional en esa esfera;

2. *Observa con satisfacción* que en la actualidad ciento cuarenta y nueve Estados son partes en la Convención;

3. *Recomienda* a los Estados que no se hayan aún hecho partes en la Convención que consideren la posibilidad de hacerlo a la brevedad;

4. *Subraya* la importancia del proceso de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional en la esfera de las relaciones diplomáticas;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que observen estrictamente las disposiciones de la Convención a fin de crear el ambiente propicio indispensable para que las misiones diplomáticas desempeñen normalmente sus funciones;

6. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces, en los planos nacional e internacional, para reprimir los actos terroristas y otros actos de violencia contra las misiones diplomáticas y los representantes, y para perseguir sin dilaciones a los autores de dichos actos, así como para evitar, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, todo abuso de las prerrogativas e inmunidades diplomáticas.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/80. Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²⁸,

Recordando sus resoluciones, especialmente las resoluciones 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970 y 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, y su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, así como las resoluciones 405 (1977) de 14 de abril de 1977, 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981) de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982) de 28 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad, en las cuales las Naciones Uni-

das denunciaron la práctica de utilizar mercenarios, en particular contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando en particular su resolución 40/74 de 11 de diciembre de 1985, por la cual decidió renovar el mandato del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, y decidió también que el sexto período de sesiones del Comité *ad hoc* se celebrara en 1986 y tuviera una duración de cuatro semanas,

Teniendo presente su decisión 40/472 de 9 de mayo de 1986 y el informe del Secretario General sobre la actual crisis financiera de las Naciones Unidas²⁹ en razón de los cuales el Comité *ad hoc* no celebró su sexto período de sesiones en 1986,

Teniendo en cuenta la declaración formulada por el Presidente de la Sexta Comisión el 28 de octubre de 1986³⁰ y las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante el examen del tema en el actual período de sesiones³¹,

Reconociendo que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales de derecho internacional, tales como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstruyen gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

Teniendo presente el efecto pernicioso de las actividades de los mercenarios para la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que el desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional sobre los mercenarios contribuirían enormemente a la realización de los propósitos y principios de la Carta,

Teniendo en cuenta los progresos logrados por el Comité *ad hoc* en sus anteriores períodos de sesiones,

Reafirmando la necesidad de elaborar, lo antes posible, una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

1. *Decide* renovar el mandato del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios a fin de permitirle continuar su labor de elaborar una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

2. *Pide* al Comité *ad hoc* que, en el cumplimiento de su mandato, utilice los proyectos de artículos que figuran en el capítulo V de su informe sobre su quinto período de sesiones³², titulado "Base consolidada de negociación para una convención contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios", como base para la negociación futura sobre el texto de la convención internacional propuesta;

3. *Invita* al Comité *ad hoc* a que tome en cuenta las sugerencias y propuestas de los Estados Miembros sobre el

²⁹ A/40/1102 y Corr.2 y 3, Add.1 y Add.1/Corr.1, Add.2 y Add.2/Corr.1 y Add.3 a 7.

³⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 25a. y corrección, párrs. 1 y 2.*

³¹ *Ibid.*, sesiones 25a., 26a., 46a. y 47a. y corrección.

³² *Ibid.*, *cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 43 (A/40/43)*

²⁸ Resolución 2625 (XXV), anexo.

tema presentadas al Secretario General y los comentarios y observaciones formulados durante los períodos de sesiones cuadragésimo³³ y cuadragésimo primero³¹ de la Asamblea General en el curso de los debates de la Sexta Comisión dedicados al examen del informe del Comité *ad hoc*;

4. *Decide* que el sexto período de sesiones del Comité *ad hoc* tenga una duración de tres semanas y se celebre del 19 de enero al 6 de febrero de 1987;

5. *Decide asimismo* que el Comité *ad hoc* acepte la participación de observadores de Estados Miembros, incluida la participación en las reuniones de sus grupos de trabajo;

6. *Pide* al Secretario General que preste al Comité *ad hoc*, con carácter prioritario, toda la asistencia y los servicios que éste necesite para celebrar su sexto período de sesiones en 1987;

7. *Pide* al Comité *ad hoc* que realice todos los esfuerzos posibles para cumplir el mandato que le ha encomendado la Asamblea General y proceda con la elaboración de una convención con toda celeridad y diligencia;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios".

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/81. Informe de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 38º período de sesiones¹⁶,

Subrayando la necesidad del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²⁸, y de dar cada vez mayor importancia a su papel en las relaciones entre los Estados,

Reconociendo la importancia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluso temas que podrían ser presentados a la Comisión de Derecho Internacional, y de hacer posible que dichas Comisiones acrecienten más aún su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación,

Recordando la necesidad de mantener en examen los temas de derecho internacional que, dado su interés nuevo o renovado para la comunidad internacional contemporánea, puedan prestarse al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional y, por consiguiente, puedan incluirse en el futuro programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 38º período de sesiones;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en ese período de sesiones;

3. *Recomienda* que, teniendo en cuenta los comentarios de los gobiernos, expresados ya sea por escrito o verbalmente en los debates de la Asamblea General, la Comisión de Derecho Internacional prosiga su labor sobre los temas de su programa actual;

4. *Expresa su satisfacción* por las conclusiones y las intenciones de la Comisión de Derecho Internacional en relación con sus procedimientos y métodos de trabajo, según se reflejan en los párrafos 250 a 261 de su informe¹⁶;

5. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional:

a) Que examine exhaustivamente:

i) La planificación de sus actividades mientras dure el mandato de sus miembros, teniendo presente la conveniencia de adelantar todo lo posible la elaboración de proyectos de artículos sobre temas concretos;

ii) Sus métodos de trabajo en todos sus aspectos, teniendo presente la posibilidad de escalonar el examen de algunos temas;

b) Que indique en su informe anual los temas y cuestiones respecto de los cuales tenga especial interés, a los efectos de proseguir sus trabajos, en conocer la opinión de los gobiernos, expresada en la Sexta Comisión o por escrito;

6. *Toma nota* de las observaciones que hace la Comisión de Derecho Internacional en el párrafo 252 de su informe sobre la cuestión relativa a la duración de su período de sesiones, y opina que las necesidades que entraña la labor de codificación y de desarrollo progresivo del derecho internacional y la magnitud y complejidad de los temas que figuran en el programa de la Comisión aconsejan mantener la duración habitual de sus períodos de sesiones³⁴;

7. *Reafirma* sus decisiones anteriores respecto de la ampliación de las funciones de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y respecto de las actas resumidas y otra documentación de la Comisión de Derecho Internacional;

8. *Insta* a los gobiernos y, según proceda, a las organizaciones internacionales a que respondan por escrito, en la forma más completa y expedita posible, a las peticiones que haga la Comisión de Derecho Internacional de comentarios, observaciones y respuestas a cuestionarios, así como de material sobre temas que figuren en su programa de trabajo;

9. *Insta además* a los gobiernos a que atiendan debidamente la petición de la Comisión de Derecho Internacional, transmitida por conducto del Secretario General, de que formulen comentarios y observaciones acerca de los proyectos de artículos sobre inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes³⁵, y sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática que no vaya acompañada de correo diplomático³⁶, proyectos aprobados en primera lectura por la Comisión;

10. *Reafirma su deseo* de que la Comisión de Derecho Internacional continúe promoviendo su cooperación con los órganos jurídicos intergubernamentales cuya labor re-

³⁴ Véase la resolución 3315 (XXIX), párr. 5.

³⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones. Suplemento No. 10 (A/41/10), cap. II, secc. D.*

³⁶ *Ibid.*, cap. III, secc. D.

³³ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 13a. a 17a., 44a. y 48a.